El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1°- Declárese Fiesta Nacional a "La Fiesta del Chivito, la Danza y la Canción" durante el mes de noviembre de cada año.

Artículo 2°- Institúyase Sede Nacional Permanente de la Fiesta Nacional del Chivito, la Danza y la Canción a la ciudad de Chos Malal provincia del Neuquén.

Artículo 3°- Inclúyase la misma en el Calendario Turístico Nacional.

Artículo 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

REGISTRADO

CONGRESO LEGISLA

BAJO EL Nº 27 39 5

£.

Janning